

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No. 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT No. 800.197.268-4, representada legalmente por **JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.491.182 de Bucaramanga, en su condición de Director General, nombrado mediante Decreto No. 1629 del 24 de agosto de 2018 y debidamente posesionado mediante Acta No.069 del 27 de agosto de 2018, y por otra parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, creada mediante el Decreto Ley 4062 del 31 de octubre de 2011, con NIT No. 900477235-6 representada legalmente por **CHRISTIAN KRUGER SARMIENTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.777.963, en su condición de Director General, nombrado mediante Decreto 1947 del 5 de octubre de 2015, y debidamente posesionado mediante Acta No. 427 del 13 de octubre de 2015, en adelante **MIGRACIÓN COLOMBIA**, proceden a suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación e intercambio de información, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **2)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el que las autoridades administrativas deben coordinar

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3) Que acorde con el artículo 5º de la Ley 489 de 1998 *“Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo”*. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política, deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos. 4) Que de acuerdo con el artículo 6º de la misma ley, *“Principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*. 5) Que el artículo 95 de la misma Ley establece: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”*. 6) Que la Ley 962 de 2005, consagra el principio de colaboración en su artículo 14, modificatorio del artículo 16 del Decreto ley 2150 de 1995, al prever: *“(…) Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración (...). Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor a diez*

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No. 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

(10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades". 7) Que mediante el Decreto 235 de 2010 "Por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas" se estableció en el artículo 2º: "Para efectos del intercambio de Información, las entidades a que hace referencia el artículo anterior deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones", y en el mismo sentido, el artículo 3º señala: "Para efectos de formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros", condiciones establecidas para dar cumplimiento a las normas citadas, conservando la seguridad y confidencialidad de la información aportada en el marco del presente Convenio. 8) Que de acuerdo con la Ley 1753 de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo, la cual dispone en su Artículo 159 lo siguiente: "Obligatoriedad de suministro de información. Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así: "ARTÍCULO 227. Obligatoriedad de suministro de información. Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No. 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

*que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia (...).* **9)** Que MIGRACION COLOMBIA y la DIAN tienen el carácter de Unidades Administrativas Especiales del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscritas al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respectivamente (Art 1°. Decreto 4062 de 2011 y Art. 1 del Decreto 1071 del 26 de junio de 1999). **10)** Que el objeto de la DIAN es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad (Art. 4° del Decreto 1071 de 1999). **11)** Que de conformidad con el numeral 8° del Art. 3 del Decreto 4048 de 2008, la DIAN podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, orientadas a establecer alianzas estratégicas para combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria. **12)** Que la **DIAN** tiene facultades conferidas para solicitar u obtener información de MIGRACIÓN COLOMBIA, tales como: **a)** Amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. **b)** Expedición del Certificado de Acreditación de Residencia Fiscal Artículos 9 y 10 del Estatuto Tributario y Resolución 3283 de 2009, en consonancia con los acuerdos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal). **c)** Elaborar perfiles de riesgo a viajeros

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No. 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

(artículo 13 de la Resolución 2546 de 2010). **d)** Verificación del cumplimiento de la obligación cambiaria señalada para los viajeros que entren o salgan del país con divisas o moneda legal colombiana en efectivo, o títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana, de declarar tales operaciones ante la autoridad aduanera cuando estas superen el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, tal como se establece en el artículo 82 de la Resolución Externa No. 8 de 2000, modificado por el artículo 5º de la Resolución Externa No. 3 de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República. **e)** Acciones que adelantan las Direcciones Seccionales de la DIAN, encaminadas a prevenir, reprimir, investigar y sancionar las infracciones a la legislación cambiaria en su territorio (numeral 15 del artículo 39 del Decreto 4048 de 2008). **f)** Acción de Control CVI - CONTROL VIAJEROS INTERNACIONALES a través de la información suministrada por las Aerolíneas, de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 33 del Decreto 4048 de 2008 y por los Memorandos 204 del 3 de junio de 2014 y 368 de noviembre 7 del mismo año. **g)** Control de equipajes acompañados y dinero que traen consigo los viajeros al momento del ingreso al Territorio Aduanero Nacional, de conformidad con los artículos 306, 486, 487 del Decreto 390 de 2016, sus adiciones y/o modificaciones y demás normas concordantes. **h)** Verificación del estatus migratorio de turistas extranjeros no residentes en Colombia, tal como lo señala el Parágrafo 4 del artículo 1.6.1.23.7 del Decreto 1625 de 2016. **13)** Que el Decreto Ley 4062 de 2011 *“Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, establece su objetivo y estructura”*, dispone en su artículo 3º como objetivo de Migración Colombia: *“ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de*

ca

Q

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No. 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

*conformidad con las leyes y la política que en la materia define el Gobierno Nacional". 14) Que el mismo Decreto 4062 de 2011 consagró dentro de las funciones de Migración Colombia en el artículo 4º en los numerales 2º y 3º: "Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional y llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos". 15) Que el Decreto 1067 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores", establece en el artículo 2.2.1.11.4.3.: "RESERVA. Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 57 de 1985 en concordancia con el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o las leyes que las sustituyan, modifiquen o adicionen, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros. No obstante, la anterior información que se lleva en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá ser entregada a: (...) 2. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca". 16) Que el Artículo 2.2.1.11.7.18 de la misma norma dispone: "DE LOS CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá celebrar convenios interadministrativos con entidades oficiales y organismos internacionales para el intercambio de información, que permita cumplir con las funciones propias del*

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No. 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

*ejercicio del control migratorio, para lo cual se hará el traslado de la reserva legal de la información a que hace referencia el presente capítulo". 17) Que sobre la información compartida se garantizará el respeto al derecho fundamental a la intimidad personal y familiar y al buen nombre, conforme a lo ordenado por la Constitución Política en su artículo 15, concordante con la Ley 1266 de 2008, "Por la cual se dictan disposiciones generales del Habeas Data, la información y los documentos registrados en las bases de datos", considerados bienes informáticos, por lo cual se exige guardar la debida confidencialidad que demanda la materia, en cuanto a los criterios de seguridad adoptados para el manejo, uso y administración de la información, y la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "protección de datos personales" . 18) Que el presente convenio se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia, y en particular, por las estipulaciones contenidas en las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos entre MIGRACIÓN COLOMBIA y la DIAN, para contribuir de manera eficaz y oportuna en el intercambio de información conforme al presente convenio y a los Anexos Técnicos que en desarrollo del mismo se suscriban. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** MIGRACIÓN COLOMBIA permitirá el acceso y/o entregará a la DIAN la información objeto del presente Convenio, a través de los medios tecnológicos existentes, los que las partes acuerden o desarrollen e implementen para el cabal cumplimiento de este Convenio, que se establezcan en los Anexos Técnicos correspondientes para la ejecución del mismo, y que apoyen el cumplimiento de las funciones de la DIAN en las materias y competencias de que trata este Convenio, a saber: **i) Información de Movimientos Migratorios**, para atender en el término legal de manera ágil y oportuna las solicitudes de Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal y/o de Situación*

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

Tributaria de los contribuyentes personas naturales residentes colombianos y/o extranjeros que lo soliciten. **ii)** Información de la base de datos APIS, para dar cumplimiento al artículo 13 de la Resolución 2546 de 2010 – DIAN, o las normas que la modifiquen o sustituyan. **iii)** Información APIS en tiempo real para ser consultada en el CECAM, por los funcionarios del área de viajeros para analizar y seleccionar con antelación al arribo del vuelo o durante el mismo, los viajeros cuyos equipajes y/o divisas serán objeto de verificación y control. **iv)** Información registrada en el Sistema de Ingreso Automático de viajeros, de los ciudadanos colombianos, de la Comunidad Andina y del Mercosur que ingresan al Territorio Aduanero Nacional, en aras de buscar simplificación en el diligenciamiento de la Declaración de Viajeros. **v)** Información de estatus migratorio de los turistas extranjeros no residentes en Colombia que ingresan al país. **vi)** Consultas y solicitudes de información migratoria para atender casos específicos de competencia de la DIAN, sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable en materia de reserva y protección de habeas data. **PARÁGRAFO PRIMERO: ANEXOS TÉCNICOS:** Los funcionarios designados como responsables de la coordinación y seguimiento a la ejecución del presente Convenio y los funcionarios de apoyo tecnológico de cada entidad, elaborarán y suscribirán, dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Convenio, los Anexos Técnicos necesarios para la ejecución del Convenio, en los cuales se plasmarán los criterios y condiciones de la entrega y/o consulta de información, protocolos, medidas de seguridad y auditoría que garanticen su uso, reserva y confidencialidad, y atenderá única y exclusivamente al objeto del presente Convenio. Igualmente, se definirá allí la forma de consulta y/o entrega, así como la periodicidad, niveles de servicio, y los medios tecnológicos existentes para ello, sin

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No. 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

perjuicio de que a futuro se utilicen otros medios tecnológicos que lleguen a desarrollarse, así como las especificaciones y condiciones técnicas y demás aspectos necesarios con el fin de garantizar el control, la protección de la información a intercambiar en el marco del Convenio, dando cumplimiento al marco constitucional y legal y reglamentario que rige la entrega, acceso, custodia, tratamiento, confidencialidad y reserva de la información. Estos Anexos Técnicos podrán ser actualizados cada vez que las condiciones tecnológicas lo hagan necesario, buscando siempre el aprovechamiento de la información para las dos entidades. Dichos Anexos Técnicos no podrá exceder lo pactado en el presente Convenio y harán parte integral del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, se entenderá que MIGRACION COLOMBIA no hará entrega de las bases de datos que por mandato legal se encuentran bajo su administración y custodia, pues el acceso, consulta y traslado de la reserva legal aquí pactados, se sujeta estrictamente a la pertinencia, necesidad y funciones legales que determinan la competencia de LA DIAN para conocer la información contenida en las mismas, así como a los principios de centralización, necesidad, finalidad y proporcionalidad que rigen las consultas de bases de datos que contienen información personal. LA DIAN se compromete a no revelar a terceras personas la información a la que tenga acceso, conozca o reciba en desarrollo del Convenio. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE MIGRACIÓN COLOMBIA:** MIGRACIÓN COLOMBIA se compromete a: **1)** Entregar y/o permitir la consulta de la información requerida por la DIAN de conformidad con la Cláusula Segunda del presente Convenio y los Anexos Técnicos del mismo. **2)** Disponer de un espacio en las instalaciones del CECAM en la Regional Aeropuerto Eldorado, para que funcionarios de la DIAN pertenecientes al proceso de Operación

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No. 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

Aduanera, realicen bajo coordinación del Jefe de la División de Gestión de Viajeros de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, las labores de consulta, análisis y selección de pasajeros cuyos equipajes y/o divisas serán objeto de verificación y control. **3)** Permitir que la DIAN pueda hacer uso de la información de los pasajeros registrados en el Sistema de Ingreso Automático de Viajeros, que ingresan al Territorio Aduanero Nacional, con el propósito de buscar simplificación en el diligenciamiento de la Declaración de Viajeros, teniendo en cuenta que, desde el punto de vista migratorio, este sistema facilita y agiliza el ingreso de viajeros. **4)** Proveer el recurso humano, técnico y logístico necesario para cumplir con el objeto del Convenio. **5)** Apoyar y disponer los medios técnicos y tecnológicos para la implementación del Convenio. **6)** Apoyar la divulgación y aplicación de los principios de seguridad reserva y salvaguarda de la información. **7)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio por conducto de los funcionarios designados como responsables de la coordinación y seguimiento a la ejecución del presente Convenio, adelantando las gestiones y trámites que resulten del ejercicio de las labores de supervisión y control. **8)** Coordinar con la DIAN actividades de capacitación de acuerdo a la misión y competencia de cada entidad. **9)** Elaborar conjuntamente con la DIAN los ANEXOS TÉCNICOS, conforme con lo previsto en la cláusula segunda de este Convenio. **10)** Las demás que surjan para la adecuada y oportuna ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA DIAN:** La DIAN se compromete a: **1)** Garantizar que la información consultada o recibida de MIGRACIÓN COLOMBIA sea utilizada exclusivamente para los fines señalados en el presente Convenio, observando las limitaciones legales y prohibiciones en su uso, así como la reserva de la misma. **2)** Adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios designados como

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No. 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

responsables de la coordinación y seguimiento a la ejecución del presente Convenio sean quienes soliciten la información y/o indiquen quienes son los funcionarios facultados para consultarla, debiendo velar por la pertinencia de la misma y que su uso sea para el estricto cumplimiento de sus funciones legales, dentro de los fines y objeto del Convenio, así como por su adecuada custodia en el marco de lo previsto en el mismo. **3)** Adoptar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información objeto del presente Convenio. **4)** Proveer el recurso humano, técnico y logístico necesario para cumplir con el objeto del Convenio, **5)** Apoyar y disponer los medios técnicos y tecnológicos para la implementación del Convenio. **6)** Apoyar la divulgación y aplicación de los principios de seguridad reserva y salvaguarda de la información, y permitir que Migración Colombia realice auditorías aleatorias para verificar el cabal cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en el Convenio, acorde con su Objeto y las obligaciones de las partes. **7)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio por conducto de los funcionarios designados como responsables de la coordinación y seguimiento a la ejecución del presente Convenio adelantando las gestiones y trámites que resulten del ejercicio de dichas responsabilidades. **8)** Coordinar con MIGRACIÓN COLOMBIA actividades de capacitación de acuerdo a la misión y competencia de cada entidad. **9)** Elaborar conjuntamente con la DIAN los ANEXOS TÉCNICOS, conforme con lo previsto en la cláusula segunda de este Convenio. **10)** No usar la información consultada de movimientos migratorios y de información obtenida del registro de extranjeros administrada por MIGRACIÓN COLOMBIA en actividades ajenas al desarrollo de las funciones que por disposición constitucional y legal le competen. **11)** No entregar la información obtenida de movimientos migratorios y de extranjeros

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

residentes en Colombia a terceros. 12) Las demás que se deriven de las actividades del convenio y la correcta ejecución del Objeto y las obligaciones pactadas.

**CLÁUSULA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Los funcionarios de la DIAN, tanto responsables del control y seguimiento a la ejecución del presente Convenio, así como los que sean autorizados para acceder a la información consultada y recibida de la otra entidad, estarán limitados para conocerla según el empleo público y a los funciones constitucionales y legales que desempeñen. Para el efecto deberán suscribir, previamente al acceso, los acuerdos individuales de confidencialidad correspondientes, Por ende, La DIAN garantiza la reserva de la información suministrada por MIGRACION COLOMBIA y que la utilizara exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones legales y de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio. La confidencialidad será continua y no vencerá por la terminación del Convenio. El uso indebido de la información con carácter reservado por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen dará lugar a la terminación unilateral del presente Convenio por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las acciones legales civiles, administrativas, disciplinarias y penales a que haya lugar garantizando la confidencialidad y reserva permanentes, incluso después. **CLÁUSULA SEXTA.- CLÁUSULA ESPECIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** MIGRACION COLOMBIA Y LA DIAN acuerdan respetar y dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información establecidas en la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN en su calidad de receptora, de la información que se intercambie, en los términos del presente Convenio así como las disposiciones que las adicionen y/o actualicen. En virtud de lo anterior, deben respetarse los lineamientos de la Resolución 0484 del 24 de enero de 2013, *“Por la cual se determinan las directrices del uso de los equipos de cómputo y el manejo de la*

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No. 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

*información; del uso, instalación y desinstalación de software; del uso del servicio de correo electrónico institucional; del uso institucional de servicios web y de la conexión a Internet en la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN”, adicionada por la resolución 121 del 20 de junio de 2014; así como a la Resolución 000128 del 16 de diciembre de 2015, “Por la cual se adopta el Código de Buen Gobierno y de Ética de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”, dicho código en su numeral 3.3 dispone lo referente a las Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y la Comunicación en LA DIAN, definiendo la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y las Políticas Específicas para el sistema de gestión de seguridad de la información; y los preceptos consagrados en la Circular 000001 del 14 de enero de 2013 sobre “Estandarización de la entrada y salida de información, atendiendo los principios constitucionales y legales”. Así mismo darán cumplimiento a las condiciones y protocolos de seguridad que se prevean en los Anexos Técnicos y cualquier otra disposición que sobre la materia expida la DIAN.*

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** Por parte de la **DIAN** serán responsables de la coordinación y seguimiento a la ejecución los Subdirectores de Gestión de: Comercio Exterior, Control Cambiario, Fiscalización Internacional, Recaudo y Cobranzas y Análisis Operacional, de acuerdo con sus competencias y con la información objeto del presente Convenio que sea requerida por sus procesos o dependencias. Por parte de **MIGRACION COLOMBIA** la Supervisión la ejercerá el Subdirector de Control Migratorio, o quien haga sus veces, con el apoyo de los Coordinadores que designe, acorde con los procedimientos establecidos para la consulta y entrega de la información según su naturaleza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones comunes del Supervisor y

CA

Q

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

Coordinadores designados por las partes: **a)** Asegurar el correcto cumplimiento del objeto del presente Convenio. **b)** Informar oportunamente a las partes cualquier sugerencia para el mejoramiento del Convenio o anomalía en la ejecución del mismo. **c)** Asistir a las reuniones programadas. **d)** Realizar seguimiento a las acciones relacionadas con el Convenio. **e)** Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución del Convenio. **e)** Coordinar conjuntamente la capacitación de los funcionarios de la DIAN que tendrán acceso a la información objeto del presente Convenio. **f)** Atender en el menor tiempo posible las observaciones que cada una de las partes presente a la otra respecto de la ejecución del Convenio y adoptar las medidas para su ajuste o cumplimiento a que haya lugar. **g)** Proyectar y suscribir las actas de las reuniones que se lleven a cabo durante la ejecución del mismo y remitirlas a la dependencia depositaria del Convenio en cada una de las entidades. **h)** Velar por que se cumpla lo establecido por la legislación nacional relacionada con Seguridad de la Información, entre otras: Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013 y por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales; Ley 1273 de 2009 de Delitos Informáticos; Ley 1712 de 2014, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015 y por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, y los preceptos consagrados en la Circular 000001 de 2013 sobre Estandarización de la entrada y salida de información, atendiendo los principios constitucionales y legales”, ésta última, norma de carácter interno de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Las demás que surjan durante la ejecución del Convenio y que sean necesarias para el correcto desarrollo y ejecución del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Son funciones de los coordinadores por parte

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No. 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

de la DIAN las siguientes: **a)** Administrar las claves que suministre MIGRACION COLOMBIA para el acceso o consulta a sus bases de datos. **b)** Los coordinadores por parte de la DIAN deberán autorizar dentro de sus respectivos procesos, los funcionarios que para el desarrollo del objeto del presente Convenio tendrán acceso o consulta respecto de la información objeto de este Convenio. **c)** Aplicar los controles internos que garanticen que las claves de acceso otorgadas por MIGRACION COLOMBIA sean utilizadas por parte de los funcionarios para los fines previstos en el presente Convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cada una de las entidades comunicará a la otra los datos de los funcionarios responsables de la coordinación y ejecución del Convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este Convenio. Igualmente, deberán reportar a la otra cualquier cambio o novedad que se presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. Para los fines pertinentes, los responsables contarán con el apoyo, en el caso de la DIAN de la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones y de la Oficina de Tecnologías de la Información en el caso de MIGRACION COLOMBIA. **PARÁGRAFO CUARTO.** Los funcionarios responsables de cada una de las entidades se reunirán por lo menos cada seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción de cada Anexo Técnico, con el fin de evaluar su ejecución en relación con los resultados esperados de calidad y oportunidad de la información, sin perjuicio de que internamente cada una de las partes establezca los mecanismos de control que consideren pertinentes para supervisar la ejecución del Convenio. De las reuniones se levantarán actas elaboradas conjuntamente por los funcionarios los intervinientes, las cuales serán remitidas al área depositaria del Convenio en cada entidad. **CLÁUSULA OCTAVA.- GRATUIDAD:** La DIAN y MIGRACIÓN COLOMBIA en forma expresa declaran que

BP

Q

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

celebran este Convenio a título gratuito y que por ello ningún beneficio económico se reportará para las instituciones como contraprestación por el suministro de información; cada una de las partes se hará cargo de los gastos administrativos y logísticos que se puedan generar en la ejecución del Convenio. El presente convenio no demanda ninguna erogación presupuestal para la DIAN ni para MIGRACIÓN COLOMBIA. **CLÁUSULA NOVENA.- DURACIÓN:** La duración del presente convenio será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la firma del mismo. Este término se podrá prorrogar mediante Otrosí, por un plazo igual o inferior al inicial, de común acuerdo entre las partes, previa comunicación suscrita por los representantes legales de las dos entidades, antes del vencimiento del plazo, en la cual manifiesten expresamente el interés de continuar con el Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** Cualquiera de las cláusulas del convenio podrá ser modificada, adicionada y/o aclarada, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, siempre y cuando ello no implique modificación de su objeto. Todas las modificaciones que se efectúen al presente Convenio por eventuales avances tecnológicos, científicos y de cualquier índole deberán guardar relación con la naturaleza del objeto y constar por escrito, previo concepto favorable suscrito por los supervisores del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN** Las partes intervinientes, MIGRACION COLOMBIA y DIAN no podrán ceder en todo o en parte, el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN:** La ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente por: **1.** Mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por caso fortuito o fuerza mayor. Tales circunstancias se harán constar en un acta en la que se anotarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN:** El

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN No. 03 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

Convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo. **2.** Por manifestación escrita de cualquiera de las partes dirigida al representante legal de la otra. **3.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la partes, derivadas del convenio, que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo para lo cual se establece que la parte que lo declare, notifique a la otra inmediatamente se presente la causal. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación en la realización de los compromisos adquiridos por las partes. **5.** Terminación Anticipada: El uso indebido de la información con carácter reservado por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen dará lugar a la terminación unilateral del presente Convenio por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las acciones legales civiles, administrativas, disciplinarias y penales a que haya lugar garantizando la confidencialidad y reserva permanentes, incluso después. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** En todas las acciones derivadas del presente convenio, las partes acuerdan en que el personal de cada institución que sea asignado para la ejecución y las actividades del mismo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Entidad con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue asignado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El Convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de los representantes legales de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** Las partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN-No. 002 M.C./DIAN SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

---

la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:** Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. n constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **02 MAY 2018**

Por la DIAN:








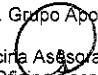
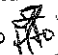

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**  
Director General

Por MIGRACIÓN COLOMBIA:



**CHRISTIAN KRUGER SARMIENTO**  
Director General

Proyectó  
Angela Escobar Rivas CELEI   
Revisó.  
Adela Liseth Oliveros Jefe CELEI   
Aprobaron: :  
Catalina García Cure- Directora de Gestión Organizacional   
Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica 

Proyectó:  
Jorge A. Rodríguez Alarcón-Jefe Coord. Grupo Apoyo Contractual   
Aprobaron:  
Guadalupe Arbeláez Izquierdo-Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Duberly Eduardo Murillo Barona- Jefe Oficina Tecnología   
Humberto Velásquez Ardila- Subdirector Control Migratorio   
Winston Andrés Martínez Acosta- Secretario General ( E) 